



## **POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS**

Nuestro compromiso en la UTEZ y de su alta dirección, es brindar a todo el personal sin importar su tipo de contratación un ambiente laboral libre de discriminación, por lo cual queda estrictamente prohibido cualquier forma de maltrato, violencia y segregación en las relaciones de sus autoridades con el personal, como entre las del propio personal en materia de:

- ❖ Apariencia física
- ❖ Características genéticas
- ❖ Tono de Piel
- ❖ Cultura
- ❖ Discapacidad
- ❖ Idioma
- ❖ Sexo
- ❖ Género
- ❖ Edad
- ❖ Embarazo
- ❖ Estado civil o conyugal
- ❖ Religión
- ❖ Lengua
- ❖ Opiniones
- ❖ Identidad o filiación política
- ❖ Origen étnico o nacional
- ❖ Preferencia u orientación sexual
- ❖ Situación migratoria
- ❖ Antecedentes penales
- ❖ Condición social, económica, de salud o jurídica.
- ❖ Situación familiar o responsabilidades familiares
- ❖ Entre otras.

### **1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO.**

La Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos (UTEZ) es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal número 1175 publicado en Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4071 el 23 de agosto del 2000, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Su objeto es impartir educación tecnológica del nivel superior, para formar técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación y generación de conocimientos; así como ofrecer e impartir programas de continuidad de estudios para sus egresados y egresadas, y para quienes sean de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a sus estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura y garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica; realizar proyectos de desarrollo tecnológico que permitan el avance del conocimiento, que fortalezcan la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales; llevar a cabo programas de vinculación con los sectores público, privado y social; y, promover la cultura humanista y universal.

### **2. OBJETIVO DE LA POLÍTICA EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN**

Establecer los lineamientos que promuevan una cultura de igualdad laboral y no discriminación en la UTEZ y garantizar la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla de

personal, armonizada con lo que establece la fracción III<sup>1</sup> del Artículo 1° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED).

### 3. ALCANCE

La presente Política es aplicable a todas las Unidades Administrativas de la UTEZ y al personal que labora en las mismas sin importar su tipo de contratación.

Su vigilancia, operación y evaluación, estará a cargo del Abogado o Abogada General de la UTEZ.

### 4. PRINCIPIOS GENERALES

I. Respetamos las diferencias individuales de cultura, religión y origen étnico.

II. Promovemos la igualdad de oportunidades y el desarrollo para todo el personal.

III. En los procesos de contratación, otorgamos las mismas oportunidades de empleo a las personas candidatas, sin importar: raza, color, religión, género, orientación sexual, estado civil o conyugal, nacionalidad, discapacidad, o cualquier otra situación protegida por las leyes federales, estatales o locales.

IV. Fomentamos un ambiente laboral de respeto e igualdad, una atmósfera humanitaria de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de acoso sexual y de otras formas de intolerancia y violencia.

V. Estamos comprometidos en la atracción, retención y motivación de nuestro personal, por lo que el sistema de compensaciones y beneficios de nuestro centro de trabajo no hace diferencia alguna entre empleados o empleadas que desempeñen funciones de responsabilidad similar.

VI. Respetamos y promovemos el derecho de las personas para alcanzar un equilibrio en sus vidas; impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal de nuestras colaboradoras y colaboradores.



**M. en D. Sandra Lucero Robles Espinoza**  
Rectora

---

<sup>1</sup> Artículo 1, fracción III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;